

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

#### **Resolución de 22/11/2023, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se delimitan las zonas afectadas por la sequía al efecto de la consideración de la flexibilización de determinados requisitos del sector vitivinícola regional. [2023/9712]**

El sector vitivinícola resulta esencial tanto para la actividad agraria regional como para la provisión de bienes públicos en el medio rural, y su regulación viene fuertemente derivada de la normativa europea en la materia.

En este sector, los fenómenos meteorológicos adversos de la primavera de 2023 han impactado gravemente en la actividad de los viticultores, que por ello han encontrado dificultades excepcionales. En particular, las condiciones meteorológicas excepcionales han impedido a los viticultores realizar en sus viñedos las labores que suelen llevarse a cabo en primavera, como la limpieza y preparación del suelo, la plantación de nuevas vides o el injerto. Por tanto, en las comarcas afectadas por la excepcional sequía, estas actividades no han sido posibles en su época natural de realización. Así, a causa de estos fenómenos meteorológicos adversos se ha ido posponiendo la plantación de la vid hasta hacerse inviable agrónomicamente con la entrada del verano, momento menos adecuado del ciclo vegetativo para acometer esta tarea.

En esta situación, los viticultores titulares de autorizaciones de plantación que expiran en 2023 han visto imposibilitada la utilización de dichas autorizaciones durante la primavera de su último año de su validez, tal como tenían previsto. Por consiguiente, y para evitar la pérdida de la autorización de plantación o su ejecución en el momento del ciclo vegetativo más desaconsejado, es necesario permitir sin demora una prórroga de la validez de las autorizaciones de plantación que expiran en el año 2023.

Por otra parte, los viticultores acogidos a la ayuda a la reestructuración de viñedo, cuyo año de ejecución de operaciones era 2023, por los motivos expuestos, también se han visto gravemente afectados, teniendo en algunos casos que posponer sus plantaciones hasta el año 2024. Es por ello que se debe flexibilizar este aplazamiento establecido sólo en caso de que el viticultor hubiese ejecutado al menos el 30% del presupuesto aprobado para la operación, reduciéndolo hasta una ejecución del 3%.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Reino de España solicitó a la Comisión Europea la puesta en marcha de medidas urgentes para paliar los efectos de los fenómenos meteorológicos adversos en el sector vitivinícola, y más concretamente, en el programa de apoyo al sector del vino y en el sistema de autorizaciones de viñedo, con el fin de que éstos no pusieran en peligro el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa de la Unión Europea para estas líneas.

Las medidas solicitadas han sido puestas en marcha por la Comisión mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1619 de la Comisión, de 8 de agosto de 2023, sobre medidas de emergencia temporales que establecen excepciones, para el año 2023, a determinadas disposiciones de los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, para resolver problemas específicos en los sectores de las frutas y hortalizas y del vino causados por fenómenos meteorológicos adversos.

A nivel nacional, las medidas contempladas se recogen en el Real Decreto 785/2023, de 17 de octubre, por el que se desarrollan determinadas disposiciones de la Unión Europea que establecen medidas para responder a problemas específicos en los sectores de frutas y hortalizas y vitivinícola causados por fenómenos meteorológicos adversos y por las perturbaciones del mercado. Concretamente en su artículo 2 viene establecida la ampliación de la vigencia de las autorizaciones de plantaciones de viñedo cuya vigencia finaliza en 2023, y en su artículo 3 las excepciones temporales a las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 5, apartado 7, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2117 para la Reestructuración y reconversión de viñedos.

El capítulo II del Real Decreto 785/2023, de 17 de octubre, donde se desarrollan los ya mencionados artículos 2 y 3, en su título "Medidas aplicables a las regiones afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos de la primavera de 2023 que determinen las comunidades autónomas en su ámbito territorial" deja claro que las comunidades autónomas deben delimitar las regiones afectadas.

El pasado mes de julio de 2023, y de conformidad con lo establecido el artículo 14 del Real Decreto-ley 4/2023 de 11 de mayo, y en aplicación de las disposiciones europeas y nacionales sobre causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, Castilla-La Mancha publicó la Orden 146/2023, de 13 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se delimitan las zonas afectadas por la sequía al efecto de la consideración de la flexibilización de determinados requisitos de las ayudas directas del Pepac como causa de fuerza mayor.

Para esta delimitación, se tuvo en cuenta el indicador de escasez de precipitaciones del año hidrológico elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología, que comenzó el 1 de septiembre de 2022 y actualizado a 30 de abril de 2023. Se considera sequía cuando este indicador es inferior a -0,84 y que afecta a la mayor parte de la región de Castilla-La Mancha.

Habida cuenta que ya existe una delimitación de zonas establecida por la Orden 146/2023, de 13 de julio, procede extender su aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 785/2023, de 17 de octubre.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y en virtud del Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, resuelvo:

Primero. Las previsiones contenidas en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 785/2023, de 17 de octubre, se aplicarán a las zonas afectadas por sequía establecidas en la Orden 146/2023, de 13 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Segundo. La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercero. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Toledo, 22 de noviembre de 2023

El Director General de Agricultura y Ganadería  
JESÚS FERNÁNDEZ CLEMENTE